

Granada, Meta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2016 00091 00
Proceso: Insolvencia

En atención a los documentos allegados por la parte insolvente se requiere a la Secretaria de este Despacho para que informe la suerte del memorial que fue recibido el día 4 de febrero de 2020.

De otro lado, téngase en cuenta los estados financieros actualizados de los dos primeros trimestres del 2020, allegados por parte del insolvente y se le requiere, para que allegue los estados financieros que corresponde a los dos últimos trimestres del año 2020.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da1270526f1235b28e3056a0421c71f0b2f0903505579b7aca01f97dcca
d0261**

Documento generado en 22/02/2021 04:39:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2018 00075 00

Proceso: Ejecutivo

Mediante auto del 26 de noviembre de 2020, se inadmitió la reforma de la demanda por presentar algunas falencias, entre ellas, la de cambiar la naturaleza del asunto, ya que inicialmente había presentado *“demanda hipotecaria de mayor cuantía hoy ejecutiva para la efectividad de la garantía real”* y con el escrito de reforma pretendía que se continuara la misma como si se tratara de una acción *“ejecutiva singular de mayor cuantía”*, razón por la cual se le concedió el termino de cinco (5) días a la parte ejecutante para que subsanara el defecto señalado, toda vez que lo solicitado no está dentro de los presupuestos que establece el artículo 93 del C. G. del P.

Que si bien es cierto, la parte actora allegó el escrito que tenía por asunto la subsanación de la reforma de la demanda también lo es que se mantuvo dicha falencia, si se tiene en cuenta que nuevamente hace relación a una demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, olvidando que ese no fue el asunto que inicialmente presentó y al cual se le imprimió el respectivo tramite.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la reforma de la demanda presentada por la ejecutante BANCOLOMBIA S.A

SEGUNDO: Una vez que quede ejecutoriado este auto, ingrese las presentes diligencias para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

980462ae36856d86bc1e80ccb70d0d8e8703fab2f8db5d2feb58c1e0ce4980ff

Documento generado en 22/02/2021 04:39:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2019 00286 00
Proceso: Ejecutivo hipotecario

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que presenta V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS, se requiere a la misma para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto allegue el certificado de existencia y representación actual de la mentada sociedad, así mismo, se adjunte el escrito de terminación suscrito por el correspondiente representante legal.

Del mismo modo informe el número de las obligaciones satisfechas en su totalidad.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df6cc0b3c96ace0246cfbb5b4ae673ca764406f994a769b55d28cdb16c7468ff

Documento generado en 22/02/2021 04:39:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2019 00025 00

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Se le hace saber a la apoderada de la parte actora que la decisión que se profirió en el inciso 2 del auto del 22 de octubre de 2020, obedece con respecto al auto que decretó la medida cautelar, lo anterior, en razón a que la misma fue decretada mediante auto del 5 de marzo de 2020.

Así mismo, se le hace saber que el despacho comisorio para llevar a cabo el secuestro de la motocicleta de placas FQA 16E se encuentra elaborado desde el 8 de septiembre de 2020, el cual fue enviado al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, sin que a la fecha se encuentre debidamente diligenciado.

Frente a la solicitud de autorización para que el rodante sea traslado a otro parqueadero, se le hace saber que una vez que se realice la diligencia del secuestro, el auxiliar de la justicia, será responsable del paradero de la motocicleta, sin que este despacho tenga que autorizar el traslado de la misma para otro parqueadero.

De otro lado, Córrase traslado a la parte demandada del anterior avalúo comercial allegado por la parte actora, por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9d3f5086eaae3770fbfda1dbeb878160dbfd0281f3f7d3df0af6657aa74ff76

Documento generado en 22/02/2021 04:39:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2020 00024 00

Proceso: Responsabilidad Civil E

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la demandada, doctor Ramiro Rubio Flores, se requiere a la parte actora para que en el término de un (1) día envíe la correspondiente documentación al correo electrónico de la demandada a efectos de que se surta la notificación en debida forma conforme al numeral 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**0355bc9ba4821eb9c74519009dc455e99dae178449f6c56ab9e756b4f7
ebd10a**

Documento generado en 22/02/2021 04:39:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**